

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE; SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA

16 OCT 2014

Superintendencia del Medio Ambiente

Ximena Matas Quilodrán, chilena, abogado cédula nacional de identidad número 9.441.878-K, en representación de **COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA** (en adelante indistintamente también, "CMM" o "la Compañía"), compañía del giro de su denominación, RUT N° 78.095.890-1, en el proceso de Sanción, Expediente Rol D-016-2013, respetuosamente expongo y solicito:

1. Que, con fecha 6 de septiembre de 2013 esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante también, la "Superintendencia" o la "SMA") formuló cargos a través de su ORD. U.I.P.S. N°633 (la "Formulación de Cargos").
2. A partir de esa fecha, la Compañía se ha encontrado realizando esfuerzos en orden a abordar de mejor forma aspectos de la gestión ambiental analizados a propósito de los cargos formulados por la SMA.
3. En virtud de lo anterior, se acompaña en el Primer Otrosí de esta presentación un Informe de Avance que da cuenta de las acciones emprendidas.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto,

A ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE SOLICITO: Téngase presente considerar el Informe de Avance acompañado en el Primer Otrosí de esta presentación, como un esfuerzo de la Compañía, y en definitiva como una atenuante en el caso de que al finalizar el presente procedimiento sancionatorio se imponga una sanción a mi representada.

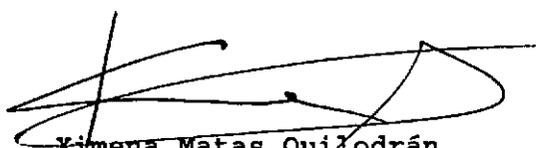
PRIMER OTROSÍ: Se solicita a esta SMA tener por acompañado el documento denominado "*Informe de Avance en Implementación de Medidas por parte de Compañía Minera Maricunga*".

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase esta Superintendencia tener por acompañada copia de los siguientes documentos en los que consta mi personería para representar a la Compañía Minera Maricunga:

- (1) Escritura pública otorgada con fecha 25 de junio de 2012 ante el Notario Gustavo Montero Martí, suplente

del titular de la 48° Notaría de Santiago, don José Musalem Saffie, bajo el número de repertorio 8.400/2014.

- (2) Escritura pública otorgada con fecha 25 de julio de 2012 ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, bajo el número de repertorio 9.886/2014.



Ximena Matas Quiñodrán
p.p. Compañía Minera Maricunga



REPERTORIO NÚMERO: 9.886/2012.-
3-1531

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de julio de dos mil doce, ante mí, **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: don **Sebastián Monge Márquez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil trecientos treinta y dos guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, ciudad y comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes mencionado y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión de directorio de la Compañía Minera Maricunga, celebrada el diecinueve de julio de dos mil doce, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA**. En Santiago de Chile, a diecinueve de julio de dos mil doce, siendo las nueve horas, se celebró la sesión de directorio de



COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA, en adelante también la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, Torres del Parque II, piso dieciocho, comuna de Las Condes, con la asistencia de los miembros titulares del directorio señores Humberto Aquino, Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, José Tomás Letelier Vial y Cristián Alberto Ulloa Valdívieso. Presidió la sesión el Presidente de la Sociedad don Humberto Aquino y actuó como secretaria doña Francisca Gostling Délano. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes sin observaciones. II. REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS. El señor presidente señaló que en las últimas semanas se han producido algunos cambios en la plana ejecutiva del grupo Kinross del cual forma parte la Sociedad, en atención a lo cual se hace necesario revocar algunas designaciones de apoderados y designar nuevos apoderados en su reemplazo. Dos.Uno. Régimen de poderes y apoderados. Por sesión de directorio celebrada con fecha veinte de junio de dos mil doce, la cual fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de junio de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie repertorio número ocho mil cuatrocientos guión dos mil doce, inscrita a fojas trecientos treinta y uno número doscientos setenta y seis del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago correspondiente al año dos mil doce, anotada al margen de la inscripción social de fojas doscientos cuarenta y cuatro vuelta número setenta y cinco del Registro de Propiedad y de fojas ocho mil setecientos setenta y seis del Registro de Accionistas, ambos del Conservador de Minas de Santiago correspondientes al año mil novecientos noventa y dos, se estableció el régimen de poderes de la Sociedad, conjuntamente con designar a los apoderados facultados para que, en nombre y representación de ésta,



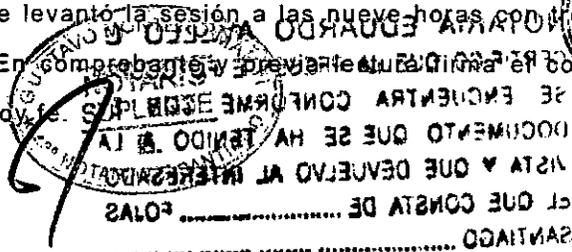
ejercen todas y cada una de las facultades de la Sociedad, en adelante también la "Estructura de Poderes". De acuerdo con lo señalado en la cláusula Sexta de dicha escritura pública se designó como apoderados a las siguientes personas: Apoderados Clase A: Humberto Aquino, José Tomás Letelier Vial, Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Cleres Martins Sampaio, Alan Nigel Pangbourne, Cristián Alberto Ulloa Valdivieso y Eric James McCallum; Apoderados Clase B: Luis Augusto Parra Falcón, Marcos Arturo Álvarez Silva, Juan Pablo Robertson Caro, Reneé Scholem Appel, Miguel Baeza Guíñez, Pablo Asiain Rojas, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa, Germán Alejandro Mancilla Baeza, Simon Christopher Gantley, Alistair Hugh Waddell y Sandra Anne Marshall; Apoderados Clase C: Kinross Servicios Limitada; Apoderados Clase D: Renée Scholem, Fiona Mary Macleay Coop y Jorge Eduardo Riquelme Vejar; Apoderados Clase E: Pablo César Albornoz Gatica, Carlos Antonio Pizarro García, John Robert Pritting, Alistair Hugh Waddell y Mónica Brandau Bustos; y Apoderados Clase F: Miguel Baeza Guíñez y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. Conforme al señalado régimen de poderes, los apoderados antes señalados en uso de las facultades allí establecidas, deben sujetarse en todo caso, a las formas de actuación, restricciones y limitaciones señaladas en los puntos Cinco.Dos y Cinco.Tres de la cláusula Quinta de la Estructura de Poderes. **Dos.Dos. Revocación de apoderados.** Por el presente acto, la unanimidad del directorio viene en revocar la calidad de apoderados a las siguientes personas: Apoderados Clase B: Marcos Arturo Álvarez Silva; y Apoderados Clase D: Jorge Eduardo Riquelme Vejar. **Dos.Tres. Designación de nuevos apoderados.** Por el presente acto, la unanimidad del directorio viene en designar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones aplicables para cada clase de apoderado, según consta en la cláusula Quinta de la Estructura de Poderes, a las siguientes personas: Apoderados Clase B: Ariel Fabián Matus Acuña y Ximena

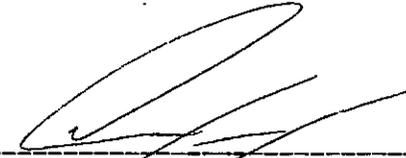


María Laura Matas Quilodrán; y Apoderados Clase F: Ximena María Laura Matas Quilodrán. **Dos.Cuatro. Apoderados de la Sociedad.** En consecuencia son apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en la cláusula Quinta de la Estructura de Poderes, las siguientes personas: Apoderados Clase A: Humberto Aquino, José Tomás Letelier Vial, Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Cleres Martins Sampaio, Alan Nigel Pangbourne, Cristián Alberto Ulloa Valdivieso y Eric James McCallum; Apoderados Clase B: Luis Augusto Parra Falcón, Ariel Fabián Matus Acuña, Juan Pablo Robertson Caro, Renée Scholem Appel, Miguel Baeza Guíñez, Pablo Asiain Rojas, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa, Germán Alejandro Mancilla Baeza, Simon Christopher Gantley, Alistair Hugh Waddell, Sandra Anne Marshall y Ximena María Laura Matas Quilodrán; Apoderados Clase C: Kinross Servicios Limitada; Apoderados Clase D: Renée Scholem y Fiona Mary Macleay Coop; Apoderados Clase E: Pablo César Albornoz Gatica, Carlos Antonio Pizarro García, John Robert Pritting, Alistair Hugh Waddell y Mónica Brandau Bustos; y Apoderados Clase F: Miguel Baeza Guíñez, Ximena María Laura Matas Quilodrán y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. **III. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Miguel Baeza Guíñez, Fernando Noriega Potocnjak y Sebastián Monge Márquez para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Minas o en cualesquiera otros registros públicos. No habiendo otro asunto que



tratar, se levanto la sesion a las nueve horas con treinta minutos. Hay
firmas. En comprobante y previene a la D. J. en compareciente. Se da
copia. Doy fe. S. P. L. E. E. S. P. L. E. E. S. P. L. E. E. S. P. L. E. E.






Sebastián Monge Márquez

C.N.I.: 15.641.332-1

AUTORIZO COMO NOTARIO SUPLENTE SEGUN DECRETO
N° 125/2012 APELAG. SANTIAGO
Y ART. 402, INC. 4° CC.
SANTIAGO, 26 JUL 2012 E.



La presente copia es
testimonio fiel de su original
26 JUL 2012
JOSE MUSALEM BAEFFI
NOTARIO PUBLICO



NOTARIA EDUARDO AVELLO C
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE 3 FOJAS
SANTIAGO..... 4 AGO 2014.....



COPIA ORIGINAL
NOTARIO
SANTIAGO

SANTIAGO





REPERTORIO N° 8.400/2012.-
3-1351

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de junio de dos mil doce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ciento ocho - dos mil doce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiuno de febrero de dos mil doce, protocolizado al final de los Registros del mes de febrero del mismo año, comparece: don **Sebastián Monge Márquez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, ciudad y comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes mencionado y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la Compañía Minera Maricunga, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA**". En Santiago de Chile, a veinte de junio de dos mil doce, siendo las once horas, se celebró la sesión de directorio de **COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA**, en adelante también la "**Sociedad**", en las oficinas ubicadas en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta, Torres del Parque II,



piso dieciocho, comuna de Las Condes, con la asistencia de los miembros titulares del directorio señores Humberto Aquino, Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, José Tomás Letelier Vial y el director suplente, señor Miguel Baeza Guíñez. Presidió la sesión don Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano y actuó como secretaria doña Francisca Gostling Délano, ambos especialmente designados al efecto. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: I. **RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO**. El señor Verdugo hizo presente que en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, los socios de la Sociedad renovaron en su totalidad el directorio de la Sociedad en la manera que se indica a continuación: el accionista BEMA GOLD /BERMUDA/ LTD., titular de la totalidad de las acciones serie A de la Sociedad, designó como directores titulares a los señores Cristián Alberto Ulloa Valdivieso y Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, y a los señores Miguel Baeza Guíñez y John Robert Pritting como directores suplentes de los titulares designados por las acciones serie A. Por su parte, el accionista KINAM REFUGIO, INC., titular de la totalidad de las acciones serie B de la Sociedad, designó como directores titulares a los señores Humberto Aquino y José Tomás Letelier Vial y designó asimismo, a los señores Alan Nigel Pangbourne y Simon Christopher Gantley como directores suplentes de los titulares designados por las acciones serie B. En consecuencia el directorio de la Sociedad quedó compuesto por los directores titulares señores Cristián Alberto Ulloa Valdivieso, Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, Humberto Aquino y José Tomás Letelier Vial, y por los directores suplentes señores John Robert Pritting, Miguel Baeza Guíñez, respecto de los dos primeros directores titulares antes señalados, y Alan Nigel Pangbourne y Simon Christopher Gantley, respecto de los dos últimos directores titulares antes indicados. Los directores señores Humberto Aquino, Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, José Tomás Letelier Vial y Miguel Baeza Guíñez, presentes en la sala, aceptaron los nombramientos. II. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**. El señor Verdugo señaló que dada la renovación del Directorio indicada precedentemente, correspondía nombrar al presidente del directorio, cargo que por los estatutos de la Sociedad debe recaer en algún director de aquellos designados por las acciones serie B. Por unanimidad de los directores presentes, se acordó designar como presidente del directorio y de la Sociedad al director señor



Humberto Aquino, quien continuó presidiendo la sesión. A continuación, el señor Aquino señaló que correspondía designar al secretario del directorio, para lo cual propuso a doña Francisca Gostling Délano. Considerada la materia, la unanimidad de los directores presentes acordó que el cargo de secretario de la Sociedad sea ocupado por doña Francisca Gostling Délano quien agradeció el nombramiento. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.** El directorio acordó por unanimidad revocar, con la única excepción señalada en el párrafo siguiente, todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, especialmente pero no limitado a: *i/* los poderes otorgados a los señores Samuel Thedorus Coetzer, Julio Eleuterio Binvignat Toro, José Tomás Letelier Vial, Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Hugo Herrera Carvajal, Luis Augusto Parra Falcon, Marcos Arturo Álvarez Silva, Marcelo Hernández Pérez, Miguel Baeza Guíñez, Edwing Pulvermuller Rojas, Sergio González Barraza, Pablo Asiain Rojas, Jaime León Romo, René Scholem, Fiona Mary Macleay Coop, Luis Albano Tondo, Pablo Albornoz Gatica, Carlos Pizarro García, Simon Christopher Gantley, John Robert Pritting, Janise Torres Torres, David Richard Hopper, Gustavo Pezoa Rosales y a la sociedad Kinross Servicios Limitada que constan en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintitrés de abril de dos mil diez, anotada al margen de la inscripción de la Sociedad de fojas doscientos cuarenta y cuatro vuelta número setenta y cinco en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y dos del Conservador de Minas de Santiago; *ii/* los poderes otorgados a los señores Humberto Aquino, Lawrence Phillip Radford, Cleres Martins Sampaio, René Scholem, Alan Nigel Pangbourne y Eugenio Benítez González que constan en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha ocho de octubre de dos mil diez, anotada a fojas ciento seis número noventa y siete del Registro de Accionistas del año dos mil diez del Conservador de Minas de Santiago; *iii/* los poderes otorgados a los señores Alan Nigel Pangbourne, Hernán Sanhueza Figueroa, Germán Mancilla Baeza, Simon Christopher Gantley, Flavio Fuentes Olivares, Claudio Monsalve Carreño y Jorge Riquelme Vejar que constan en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha once de abril de dos mil once, anotada a fojas ciento cuarenta y uno vuelta del Registro de Accionistas del año dos mil diez del Conservador de Minas de Santiago; *iv/* los poderes otorgados a los



señores Alan Nigel Pangbourne, Sandra Anne Marshall, Fernando García Lázaro, Alberto Cerda Mery y Alistair Hugh Waddell que constan en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, anotada a fojas ciento cuarenta y uno vuelta del Registro de Accionistas del año dos mil diez del Conservador de Minas de Santiago. EXCEPCIÓN A REVOCACIÓN: Se exceptúan expresamente de la revocación de todos los poderes otorgados anteriormente por la Sociedad señalada en el párrafo anterior, *ii*/ los poderes otorgados por la Sociedad mediante Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha nueve de enero de dos mil doce, protocolizada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha catorce de febrero de dos mil doce, bajo el número doscientos treinta y tres, para la realización de Transacciones de Gestión de Riesgos, en especial aquellos conferidos a los Ejecutivos Superiores y los conferidos por estos últimos a los Empleados Designados; y *iii*/ los poderes otorgados a los señores Cleres Martins Sampaio, Humberto Aquino, Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano y Cristián Alberto Ulloa Valdivieso, que constan en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, los cuales se entienden plenamente vigentes. V. OTORGAMIENTO DE PODERES. El directorio acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, establecer a contar de la fecha en que la presente acta se reduzca, en todo o parte, a escritura pública, la siguiente estructura de poderes generales de la Sociedad constituida por seis categorías de apoderados, clases A, B, C, D, E y F, quienes, actuando en la forma que se indicará para cada caso, y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las siguientes facultades, según se señalará para cada categoría y con las limitaciones que se indican en el numeral Cinco.Tres. siguiente: **Cinco.Uno. Facultades.** *a*/ Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, juicios y gestiones que queden comprendidos dentro del giro social ordinario de la Sociedad. *b*/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de servicios, de construcción, de abastecimiento, de transporte, de arrendamiento sobre bienes muebles con o sin opción de compra. *c*/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. *d*/ Constituir, modificar, prorrogar, poner término, desahuciar,



disolver y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, transformar, absorber y dividir dichas sociedades. Ejercer en representación de la Sociedad cualesquiera y todos los derechos y acciones que la Sociedad pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad, incluyendo, pero no limitado a, asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ejercer todas las opciones a las que la Sociedad pueda tener derecho como socia o accionista de las mismas, suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones de la Sociedad como socia, accionista, gerente, administradora, liquidadora, etcétera, de aquéllas. e/ Designar administradores o delegados en las sociedades en que la Sociedad sea o pase a ser socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo. f/ Adquirir toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, y demás contratos nominados o innominados. g/ Adquirir toda clase de bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, y en especial, concesiones mineras, pedimentos y manifestaciones, predios superficiales, derechos de agua; tomarlos en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, uso, usufructo, hipoteca, concesión, pudiendo al efecto celebrar todos los contratos nominados e innominados que al efecto sean necesarios, tales como compra, arrendamiento, uso, usufructo, comodato, solicitar concesiones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que se requiera. h/ Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, ponerles término o modificarlos, fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Administradoras de Fondos Previsionales, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Previsión Social, etcétera. i/ Aceptar daciones en pago, y ceder y aceptar cesiones de crédito, sean



nominativas, a la orden o al portador. j/ Tomar boletas y pólizas de garantía y seguros para los fines que requiera la Sociedad, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones, cobrar, endosar y cancelar las pólizas. k/ Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero u otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; pagar en efectivo, por consignación o por subrogación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones. l/ Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. m/ Pedir, manifestar y, en general constituir concesiones mineras y efectuar todos los trámites inherentes o relacionados a tal constitución que sean procedentes, útiles o necesarios tales como pedir la mensura y mensurar, designar peritos, formular oposiciones a mensuras de terceros, solicitar la nulidad y/o caducidad de concesiones y pertenencias, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, etcétera. n/ Conferir poderes especiales y delegar parcialmente este poder y revocar tales poderes y delegaciones. o/ Retirar correspondencia postal y telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas. p/ Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial recibir aportes de capital extranjero pudiendo ejecutar las importaciones e internación de toda clase de bienes con cargo a ellos; comprar y vender moneda extranjera; firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía; pedir la devolución de dichos documentos; retirar certificados y valores negociables; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo un sistema de cobertura diferida; y en general, suscribir y ejecutar todos los actos, declaraciones y documentos exigidos por el Banco Central de



Chile, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás autoridades o servicios públicos y bancos comerciales. q/ Abrir, dar, expedir, acreditar y cumplimentar acreditivos y cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional. r/ Representar a la Sociedad ante bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito en general, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y girar en ellas, en moneda nacional o extranjera, efectuar depósitos y retirar dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad, dar órdenes de no pago y revocarlas; contratar servicios de banca electrónica para operar sobre las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera abiertas por la Sociedad, a través de canales electrónicos vía Internet, y designar y revocar los administradores de los servicios de banca electrónica, quienes tendrán a su vez las facultades que la institución de crédito les asigne, entre ellas las de delegar tales facultades mediante la designación y revocación de usuarios de servicios de banca electrónica, quienes también podrán operar los servicios de banca electrónica con las facultades que les asignen los administradores, y firmar los contratos y toda la demás documentación que se requiera al efecto. Para los efectos de operar en las cuentas corrientes incluidas en el servicio de banca electrónica, los apoderados y administradores designados estarán facultados para girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, instruir cargos y transferencias de fondos desde las cuentas, imponerse de su movimiento, solicitar, aprobar y objetar saldos, dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas y en general tendrán todas las facultades que se requieran para operar en las cuentas corrientes. Por su parte, los usuarios de los servicios de banca electrónica que designen los administradores tendrán una o más de dichas facultades que estos últimos les asignen. s/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro, garantía u otra forma, avalar, descontar, redescantar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, certificados de depósito u otros efectos de comercio y demás documentos bancarios y mercantiles;



arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. t/ Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase y condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. u/ Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al Fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. v/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, quedando especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar competencia, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas y en general, ejercer las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, que se dan por reproducidas en este poder bajo esta letra. w/ En los contratos, actos y convenciones que se celebren en representación de la Sociedad, los



apoderados podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar o exigir rendiciones de cuentas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad, pudiendo firmar, suscribir, modificar, rectificar y resciliar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean útiles o necesarios. x/ Enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, alzar y cancelar todo tipo de gravámenes constituidos sobre éstos y realizar las inscripciones correspondientes. **Cinco.Dos. Forma de Actuación. i. Apoderados Clase "A".** Los apoderados clase "A", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a/ hasta w/, ambas inclusive. Asimismo, actuando conjuntamente dos apoderados clase "A", podrán ejercer la facultad contenida en la letra x/ hasta por un valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares". No obstante lo anterior, para enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por un valor superior a doscientos cincuenta mil Dólares, o derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones mineras, cualquiera sea el valor de la transacción, se requerirá siempre de la aprobación previa del directorio de la Sociedad. **ii. Apoderados Clase "B".** Los apoderados clase "B", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, g/, h/, i/, j/, k/, l/, m/, o/, p/, q/, r/, s/, t/, u/, v/ y w/ precedentes. **iii. Apoderados Clase "C".** Los apoderados clase "C" de la Sociedad, actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras i/, r/, s/ y t/ precedentes. **iv. Apoderados Clase "D".** Los apoderados clase "D" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras h/ y o/ precedentes. **v. Apoderados Clase "E".** Los apoderados clase "E" de la Sociedad,



actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras k/, p/ y u/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, q/, r/ y s/ precedentes. vi. Apoderado Clase "F". Los apoderados clase "F", quienes, actuando en la forma que se indicará y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán las siguientes facultades: a/ Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir concesiones mineras y otros derechos mineros. b/ Solicitar permisos para la exploración de aguas, solicitar derechos de agua y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir derechos de agua. c/ Presentar y requerir la aprobación de declaraciones de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental, de planes de manejo, de planes de prevención o descontaminación, ante las autoridades competentes, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones pertinentes. d/ Representar a la Sociedad ante cualquier Tribunal de la República de Chile, sean ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos o de cualquiera otra especie, en todos los juicios, gestiones o procedimientos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, en que se ventilen o discutan derechos relacionados con concesiones mineras en trámite de constitución y/o definitivamente constituidas, sean de exploración o explotación, o derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite u otorgados, o permisos de exploración de aguas subterráneas, que fueren de propiedad de la Sociedad y de sus permisos y autorizaciones medio ambientales que en ellas sea necesario requerir o tramitar, y sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandada, solicitante, peticionaria, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de sus sentencias o resoluciones. En este sentido, el mandatario estará facultado para ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitación, todas las acciones y

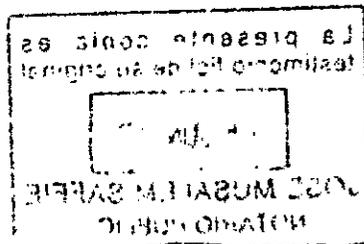


procedimientos regidos por el Código de Minería, Código de Aguas, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y todas las legislaciones complementarias de éstas. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario actuará por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, tendrá las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, cobrar, aprobar convenios, percibir, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. Sin embargo, no podrá contestar nuevas demandas sin que la Sociedad sea legalmente emplazada mediante notificación a su Gerente General, ni tampoco podrá absolver posiciones. Además, el mandatario dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, estará facultado para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores y aceptar reconocimientos de deudas en favor de la Sociedad; designar o nombrar abogados patrocinantes, delegando las facultades que estime necesarias y convenientes que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado; revocar las delegaciones; otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato, ratificar, revocar o derogar esas facultades en cualquier momento sin limitación o exclusión de la representación otorgada en el presente poder; y reasumir los poderes o delegaciones cuantas veces se considere conveniente. e/ Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, y ante los organismos, autoridades e instituciones vinculadas de cualquier forma a la Ley de Medio Ambiente y efectuar toda clase de solicitudes, presentaciones y gestiones pertinentes a éstas. f/ Convenir contratos de asesoría técnica, profesional, legal o de prestación de servicios que guarden directa relación con las gestiones y actuaciones requeridas por el Código de Minería, Código de Aguas, Legislación del Medio Ambiente y su Reglamento, y las



legislaciones complementarias de éstas, fijar las remuneraciones, honorarios y condiciones a pactar, prorrogar plazos, y ponerle término por cualquier causa. Los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras a/, e/ y f/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, y d/ precedentes. **Cinco.Tres. Limitaciones a la actuación de los Apoderados.** No obstante los poderes conferidos en el numeral Cinco.Dos. precedente, para realizar las siguientes actuaciones: /i/ girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; /ii/ girar o suscribir cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio; /iii/ celebrar cualquier acto o contrato que signifique el endeudamiento por parte de la Sociedad; /iv/ constituir gravámenes sobre inmuebles, derechos de aguas, concesiones mineras o demás activos mineros; y /v/ para ejercer las facultades judiciales extraordinarias contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; los Apoderados Clase "A", Clase "B" y Clase "C" deberán actuar de la siguiente forma: Uno/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "A"; Dos/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "B"; Tres/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "A" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" o Clase "C"; o Cuatro/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "C". **VI. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** La unanimidad de los directores presentes acordó nombrar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en la sección V. precedente, a las siguientes personas: **Apoderados Clase "A":** Humberto Aquino, José Tomás Letelier Vial, Andrés Jorge Verdugo Ramírez De Arellano, Cleres Martins Sampaio, Alan Nigel Pangbourne, Cristián Alberto Ulloa Valdivieso y Eric James McCallum; **Apoderados Clase "B":** Luis Augusto Parra Falcón, Marcos Arturo Alvarez Silva, Juan Pablo Robertson Caro, René Scholem Appel, Miguel Baeza Guíñez, Pablo Asiain Rojas, Hernán Augusto Sanhueza Figueroa, Germán Alejandro Mancilla Baeza, Simon Christopher Gantley, Alistair Hugh

NOTARIA EDUARDO AVELLO C
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE FOJAS
SANTIAGO..... - 4 AGO. 2014.....





Waddell y Sandra Anne Marshall; Apoderados Clase "C": Kinross Servicios Limitada; Apoderados Clase "D": Reneé Scholem Appel, Fiona Mary Macleay Coop y Jorge Eduardo Riquelme Vejar; Apoderados Clase "E": Pablo César Albornoz Gatica, Carlos Antonio Pizarro García, John Robert Briting, Alistair Hugh Waddell y Mónica Brandau Bustos; y Apoderados Clase "F": Miguel Baeza Guíñez y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR.

El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Felipe Moro Vargas, Tomás Poblete Castro, Fernando Noriega Potocnjak y Sebastián Monge Márquez para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Minas o en cualesquiera otros registros públicos. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once horas con treinta minutos y se firmas. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia de la



Sebastián Monge Márquez
C.N.I. N° 15.641.332-1



La presente copia es testimonio fiel de su original
26 JUN 2012
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

